



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del SEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 31 de agosto de 2010

Nº 051-2010-PD-OSITRAN

VISTOS:

La Nota Nº 103-10-GAF-OSITRAN, remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante la cual pone en conocimiento la existencia de vicios de nulidad en el Proceso de Selección ADS Nº 016-2010-OSITRAN: "Contratación de Consultoría para el diseño e implementación de un sistema de Gestión de Procesos para la Gerencia de Supervisión de OSITRAN"; y el Proyecto de Resolución que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 042-2010-PD-OSITRAN, del 12 de julio del 2010 se designó al Comité para las Adjudicaciones Directas Selectivas;

Que, mediante el Memorando Nº 0210-10-GAF-OSITRAN, del 12 de agosto del 2010, se aprobó las Bases del Proceso de Selección – Adjudicación Directa Selectiva Nº 016-2010-OSITRAN. Primera Convocatoria: "Contratación de Consultoría para el diseño e implementación de un sistema de Gestión de Procesos para la Gerencia de Supervisión de OSITRAN", las mismas que fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE- en la misma fecha de su aprobación;

Que, de acuerdo con el artículo 50º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la convocatoria de todo proceso de selección deberá contener obligatoriamente, entre otros aspectos, el calendario del proceso de selección;

Que, en dicho calendario debe establecerse las fechas en las cuales se efectuará cada uno de los actos que comprenden el desarrollo de un proceso de selección. Así, se incorporará en él las fechas en las cuales, entre otros, se formularán consultas y/u observaciones, se absolverán éstas, así como la fecha en la cual se producirá la integración de Bases. Para dar inicio a la convocatoria de un proceso de selección es necesario que se indique en el calendario inicial la fecha única en la cual se efectuará la integración de Bases;

Que, por otro lado, en aquellos casos en los cuales, por la materia u oportunidad de la contratación, el Comité Especial decida establecer fechas distintas a las previstas originalmente, deberá utilizarse el mecanismo previsto por el artículo 26º del Reglamento, el cual prevé la posibilidad que las posteriores etapas de un proceso de selección puedan ser prorrogadas o postergadas, modificándose el cronograma original.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el artículo 23º del Reglamento, establece que los plazos en los procesos de selección, desde su convocatoria hasta la suscripción del contrato, se computan por días hábiles. Asimismo, el citado artículo señala que el plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento;

Que, asimismo el artículo 24º del Reglamento, establece los plazos generales para los procesos de selección, precisando que en las Adjudicaciones Directas mediarán no menos de diez (10) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas y tres (3) días hábiles entre la integración de las bases y la presentación de las propuestas;

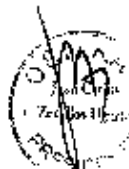
Que, el artículo 22º del citado cuerpo legal señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley; y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, mediante la Nota N° 103-10-GAF-OSITRAN, del 27 de agosto del 2010, la Gerencia de Administración y Finanzas informa que en las Bases Integradas se han detectado errores que involucran i) incongruencias con la realidad y ii) incumplimiento de los plazos establecidos para los procesos de selección según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de los actuados se aprecia que al integrar las Bases, se consignaron datos inexactos en el Cronograma del Proceso de Selección:

Etapa	Cronograma Inicial	Bases Integradas
Convocatoria	12/08/2010	10/08/2010
Registro de participantes	del 13 al 20/08/2010	Del 11 al 18/08/2010
Formulación de consultas y/u observaciones de las Bases	del 13 al 17/08/2010	Del 11 al 13/08/2010
Absolución de consultas y/u observaciones de las Bases	18/08/2010	16/08/2010
integración de Bases	19/08/2010	17/08/2010
Presentación de Propuestas	27/08/2010	25/08/2010
Calificación y Evaluación de Propuestas	31/08/2010	26 y 27/08/2010
Otorgamiento de la Buena Pro	01/08/2010	27/08/2010

Que, mediante la aprobación de las Bases Integradas se ha modificado sustancialmente el calendario inicial, mas aún se ha desvirtuado la realidad, pues tal como consta en el SEACE, la convocatoria, registro de participantes formulación de consultas y/u observaciones de las bases y absolución de consultas y/u observaciones de las bases se realizaron en fechas distintas a las señaladas en las Bases Integradas;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, sin embargo, la situación más agravante está relacionada al cómputo de los plazos, pues siendo que en la realidad (conforme lo confirma la data del SEACE) la fecha de convocatoria se realizó el día 12 de agosto del 2010; sin embargo, la fecha programada para la presentación de propuestas (Modificación introducida en las Bases Integradas) es el 25 de agosto del 2010, existiendo entre ambas fechas, nueve (9) días hábiles de diferencia;

Que, tal como se señaló, tratándose de Adjudicaciones Directas mediarán *no menos de diez (10) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas*, situación que debido a los cambios introducidos por las Bases Integradas no se ha cumplido; vulnerándose así el artículo 24º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el cronograma modificado en las Bases Integradas se ha inducido a error a los participantes, pues se han presentado propuestas en ambas fechas, estableciéndose así un diseño de plazos diferenciados para la entrega de las propuestas; siendo que dicha situación es incongruente con la normatividad vigente;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, se infiere que el Proceso de Selección ADS Nº 016-2010-OSITRAN: "Contratación de Consultoría para el diseño e implementación de un sistema de Gestión de Procesos para la Gerencia de Supervisión de OSITRAN", se apartó de las formalidades previstas en la normatividad de contratación estatal; lo que implica que se han vulnerado los requisitos de validez del acto administrativo, generando la nulidad del mismo;

Que, el numeral 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los vicios del acto administrativo, el defecto u omisión de uno de los requisitos de validez;

Que, en atención a lo expuesto, resulta aplicable el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, artículos 22º y 24º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 3º, 8º al 15º y 17,2º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales, contenga imposibles jurídicos o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, si bien el marco normativo que rige la contratación pública permite a la Administración declarar la nulidad de sus propios actos, dichos actos se deben sustentar en las causales de nulidad taxativamente descritas en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el efecto de la nulidad de oficio (y, en general de cualquier nulidad) es retrotraer el acto o procedimiento al momento anterior en que se cometió el vicio. Entonces, esto implica que todo lo actuado desde el momento del vicio hacia adelante carece de existencia y validez jurídica;

Que, al haberse incurrido en causal de nulidad por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, corresponde al órgano competente de la Entidad





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

iniciar las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones, para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444;

Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la nulidad del Proceso de Selección ADS N° 016-2010-OSITRAN: "Contratación de Consultoría para el diseño e implementación de un sistema de gestión de procesos para la Gerencia de Supervisión de OSITRAN", hasta el estado de efectuarse nuevamente la Integración de las bases.

En virtud de lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público, en uso de las facultades conferidas por los artículos 55º y 56º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección ADS N° 016-2010-OSITRAN: "Contratación de Consultoría para el diseño e implementación de un sistema de Gestión de Procesos para la Gerencia de Supervisión de OSITRAN", hasta el estado anterior a la Integración de las Bases.

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser notificada al Comité Especial Permanente, a efectos que proceda a su registro en el SEACE.

Artículo 3º.- Devolver a los postores que presentaron su propuesta los días 25 y 27 de agosto del 2010.

Artículo 4º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

Artículo 5º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el portal Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 17631-10

